

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.575 · 1988

JUSTICIA

Boletín Oficial, 27 de julio de 1988 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

JUSTICIA

Ley 23.575

Créanse Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes para los tribunales en lo Criminal y Correcional de la Capital Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones y juzgados federales de primera instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Créanse ocho (8) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes para los tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°. Créanse una (1) Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y juzgados federales de primera instancia de Rosario, provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°. Créanse los cargos que se indican en el anexo I a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia una vez que se hayan incorporado los créditos pertinentes al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congeso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho. - Juan Carlos Pugliese. - Victor H. Martínez. - Carlos A. Bravo. - Antonio J. Macris.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).